

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CXXXVIII — MES VI

Caracas, lunes 14 de marzo de 2011

Número 39.633

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.097, mediante el cual se dicta el **Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica**.

Decreto N° 8.099, mediante el cual se nombra **Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica** al ciudadano Rodolfo Navarro, desde el 23 de marzo hasta el 03 de abril de 2011, ambas fechas inclusive, y **Presidente Encargado de CORPOELEC**.

Decreto N° 8.101, mediante el cual se crea la **Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres**.

Decreto N° 8.102, mediante el cual se crea el «**Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Blandin**», ubicada en el Barrio Blandin de la Parroquia Sucre, jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, con una extensión de terreno de diecisiete con cincuenta y tres hectáreas (17,53 has).

Decreto N° 8.103, mediante el cual se crea el «**Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Blandin**», ubicada en el Barrio Blandin de la Parroquia Sucre, jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, con una extensión de terreno de noventa y uno con treinta hectáreas (91,30 has).

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan como **Directores Generales, Encargados**, de este Ministerio, en los términos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual la Honorable **Embajada** de la República de Colombia participa el cese de funciones del señor **Hugo Espinosa Dávila**, como **Cónsul** de ese país en la ciudad de **Mérida**.

Resoluciones mediante las cuales se les otorga a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican el **Exequátur de Estilo** para ejercer sus funciones como **Cónsul** en los países que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la **publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **Sefini del Carmen Lesma Gómez**, como **Encargada de la Dirección General del Despacho**, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **Mireya Josefina Pantoja Altuve**, como **Directora**, adscrita a la **Dirección de la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)**.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano **Augusto Vladimír Montiel Medina**, en su carácter de **Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)**, la facultad de designar y remover a los **Directores** y al personal de confianza adscritos a este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana **Olivia Rosaura Mota Velásquez**, como **Coordinadora de Administración y Recursos Humanos** de la Unidad de Producción Social de Semillas Múcura de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo**  
Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se establece el uso de **Canaima GNU/Linux** como sistema operativo de **Software Libre** en las estaciones de trabajo de los **Órganos y Entes** de la **Administración Pública Nacional** de la **República Bolivariana de Venezuela**, con el propósito de **homogeneizar y fortalecer** la plataforma tecnológica del Estado Venezolano.

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos de **accesibilidad** que deben ser aplicados por los **Órganos y Entes** de la **Administración Pública Nacional** en el desarrollo, implementación y puesta en producción de los **Portales de Internet**.

Resolución mediante la cual se establecen los requisitos mínimos para la prestación de servicios, por parte de personas naturales, en calidad de **Facilitadores Comunitarios** en el área de **Tecnologías de Información Libres**, en tanto dicho servicio sea requerido por los **Órganos y Entes** de la **Administración Pública Nacional**.

IDEA

Providencia mediante la cual se constituye la **Comisión de Enlace** para la **Enajenación y/o Desincorporación de Bienes** de esta **Fundación**, la cual estará conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano **Pedro Luis Malaver Ruiz**, en su carácter de **Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales**, la firma de los **Convenios de Financiamiento** de los **Proyectos del Plan de Transformación Integral del Hábitat**.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se revoca el contenido del **Oficio N° 001441**, emanado de este Instituto declarado como **Bien de Interés Cultural** la **Quinta Santa Marta**, ubicada en la dirección que en ella se indica.

Fundación Cinemateca Nacional

Providencia mediante la cual se constituye la **Comisión de Contrataciones permanente** con el objeto de regular la actividad del Estado para la **adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras**, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se ajusta el monto mensual de las asignaciones por concepto de **jubilaciones**, correspondiente a todos los jubilados y jubiladas de esta **Fundación** con carácter retroactivo al día 1° de agosto de 2010.


#### Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **Yelitze Yanett Palencia Pacheco**, como **Coordinadora de Asuntos Internacionales**, adscrita a la **Dirección de Asuntos Internacionales**.


julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.216 del 08 de julio de 2009 y Resolución No. 187 de fecha 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.584 del 30 de diciembre de 2010, así como actividades de explotación y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, publicada en la Gaceta Oficial No. 36.793 del 23 de septiembre de 1999, conforme a la Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos no Asociados, otorgada mediante Resolución N° 045 de fecha 16 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.387 del 16 de marzo de 2010. Asimismo, la Compañía podrá a cambio de los honorarios que rijan en el mercado, prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Compañía, en el entendido que el objeto principal de la Compañía es el desarrollo de las Actividades Primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros. La Compañía se registró por (i) la Ley Orgánica de Hidrocarburos; (ii) la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos; (iii) los términos y condiciones establecidos en los Acuerdos de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, publicados en la Gaceta Oficial No. 38.826 de fecha 06 de diciembre de 2007; en la Gaceta Oficial No. 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009; en la Gaceta Oficial No. 39.382 de fecha 09 de marzo de 2010 y en la Gaceta Oficial No. 39.566 de fecha 03 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, tales Acuerdos conjuntamente se denominarán el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"); (iv) las estipulaciones del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; (v) el Decreto No. 5.714 de fecha 07 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial No. 38.830 de fecha 12 de diciembre de 2007; reformado parcialmente por los Decretos No. 6.772 de fecha 26 de junio de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial No. 39.208 de fecha 26 de junio de 2009; el Decreto No. 7.335 de fecha 23 de marzo de 2010 y publicado en la Gaceta Oficial No. 39.394 de fecha 25 de marzo de 2010; el Decreto No. 7.901 de fecha 13 de diciembre de 2010 y publicado en la Gaceta Oficial No. 39.572 de la misma fecha (en lo sucesivo, dichos Decretos conjuntamente se denominarán el "Decreto de Creación"); (vi) el Decreto No. 5.787 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial No. 38.840 de fecha 28 de diciembre de 2007, así como, el Decreto No. 6.823 de fecha 21 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.225 de la misma fecha (en lo sucesivo, dichos Decretos conjuntamente se denominarán el "Decreto de Transferencia"); (vii) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta Petrolera Bielovenexolana, S.A., celebrado entre Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., (en lo sucesivo "CVP") y Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras Belorusneft", (en lo sucesivo


"Belorusneft") el 12 de diciembre de 2007, (en lo sucesivo, e incluyendo sus modificaciones y enmiendas, el "Contrato de Constitución y Administración"); (viii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio; y (viii) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República")."

Tratado y aprobado como ha sido el Orden del Día, se dio por terminada la Asamblea y leída como fue dicha Acta, conformes firman la asistencia. Se autorizó a los ciudadanos MARIANELA RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO OLIVEROS y ELAYNE HERNÁNDEZ, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia la primera y en la ciudad de Caracas los dos últimos, titulares de las cédulas de identidad Nos. 7.606.870, 15.930.706 y 14.122.062, respectivamente, para que conjunta o separadamente realicen la participación e incorporación de la presente Acta ante el Registro Mercantil respectivo. Asimismo, se autorizó a MARIANELA RODRIGUEZ, anteriormente identificada, en su carácter de Secretaria Accidental de la Asamblea de Accionistas de LA EMPRESA MIXTA, para certificar las copias de la presente Acta, que fueren necesarias.

  
EULOGIO DEL PINO  
Por CVP

  
GEORGY FOMEN  
Por BELORUSNEFT

  
ASDRUBAL IRIZA  
Por PETROLERA BIELOVENEZOLANA

  
MARIANELA RODRIGUEZ  
SECRETARIA ACCIDENTAL

DE LA ASAMBLEA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/03/2011

200° y 152°  
RESOLUCIÓN

N° 025

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, sobre la "Organización y Funcionamiento de la Administración Pública", de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 2° y 4° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.350 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

### CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias mantener la independencia tecnológica, para el pleno ejercicio de la soberanía nacional.

## CONSIDERANDO

Que es necesario generar una normativa sobre los sistemas operativos para los equipos de computación de la Administración Pública Nacional, que establezca la adopción y el uso de una distribución basada en software libre desarrollada con estándares abiertos para los Órganos y Entes que conforman la Administración Pública Nacional, con el propósito de impulsar la Gestión Gubernamental enmarcada en el desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación, dentro de un modelo eficiente y de calidad.

## CONSIDERANDO

Que la finalidad de abordar en la presente normativa el tema de los sistemas operativos de las computadoras, específicamente para las estaciones de trabajo de la Administración Pública Nacional, es asegurar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Estado Venezolano en cuanto a las Tecnologías de Información Libres, en un marco articulado que permita la racionalización e integración de esfuerzos y la utilización de una plataforma tecnológica común.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado reconoce de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional.

## CONSIDERANDO

Que el Software Libre promueve el desarrollo de ambientes colaborativos y conocimiento libre, en concordancia con el nuevo modelo de país, ofreciendo claras ventajas sobre otros modelos existentes en la actualidad, mediante el acceso al código fuente, la mejora continua por parte de comunidades o individuos y la libertad de redistribuir las mejoras sin restricciones de ningún tipo.

## CONSIDERANDO

La necesidad de evitar los altos costos de licencias de programas informáticos privados y comerciales, así como el deseo de impulsar el desarrollo económico endógeno, fortaleciendo así la industria nacional del Software Libre, y a la vez generando una estructura de soporte especializada en una distribución.

## CONSIDERANDO

La importancia de fomentar el desarrollo de alternativas diferentes a las de los monopolios de las industrias de programas informáticos, garantizando las condiciones para utilizar cualquier tipo de programa informático en igualdad de condiciones y así permitir optar por tecnologías que sustenten e impulsen el desarrollo social.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Establecer el uso de Canaima GNU/Linux como sistema operativo de Software Libre en las estaciones de trabajo de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con el propósito de homogeneizar y fortalecer la plataforma tecnológica del Estado Venezolano, así como dar cumplimiento al marco legal vigente.

**ARTÍCULO 2.-** A los fines de la presente Resolución aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

- Canaima:** Meta-distribución de Software Libre GNU/Linux, basada en el proyecto Debian, que busca dotar al Estado Venezolano de una distribución adaptada a sus necesidades.
- Comunidad Canaima GNU/Linux:** Proyecto socio-tecnológico abierto, construido de forma colaborativa, centrado en el desarrollo de herramientas y modelos productivos basados en las Tecnologías de Información Libres (TIL) de software y sistemas operativos, cuyo objetivo es generar capacidades nacionales, desarrollo endógeno, apropiación y promoción del libre conocimiento, sin perder su motivo original: la construcción de una nación venezolana tecnológicamente preparada.
- Conectividad:** Posibilidad de establecer rutas de comunicación entre dispositivos permitiendo la transmisión de datos en un entorno informático.
- Debian:** Meta-distribución de sistema operativo libre y de estándares abiertos basada en GNU/Linux que cuenta con decenas de miles de elementos de programas informáticos, miles de desarrolladores a nivel internacional y funciona en más de diez plataformas informáticas distintas.
- Distribución GNU/Linux:** Consiste en el conjunto de variantes del sistema operativo GNU/Linux que incorpora determinados paquetes de software para satisfacer las necesidades de un grupo específico de usuarios.
- Documento Maestro:** Publicación que recoge pautas, lineamientos y contenido técnico referente a la Meta-distribución asociado a la filosofía del Proyecto GNU/Linux Canaima.
- Estación de Trabajo:** Equipo Informático de computación, compuesto por Unidad Central de Procesamiento, Monitor, Teclado y otros periféricos, destinado a ser utilizado por un solo usuario en un momento determinado de tiempo, para la ejecución de sus funciones de trabajo.
- GNU/Linux:** Sistema operativo base compuesto por el núcleo Linux y aplicaciones básicas desarrolladas en el marco del Proyecto GNU.
- Meta-distribución:** Conjunto mínimo de paquetes necesarios para que una distribución funcione; normalmente está compuesta del núcleo del sistema operativo Linux y una pequeña recopilación de herramientas informáticas GNU, que aseguren un funcionamiento básico.
- Programa Informático Libre (Software Libre):** Programa informático cuya licencia garantiza al usuario acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir tanto el programa original como sus modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento del programa original sin tener que pagar regalías a los desarrolladores previos.
- Sistema operativo:** Conjunto de programas informáticos destinado a darle funcionalidad a una plataforma informática particular.

**ARTÍCULO 3.-** Los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que no hayan iniciado su proceso de migración

deberán utilizar como sistema operativo de estaciones de trabajo la Meta-distribución de Software Libre Canaima GNU/Linux.

**ARTÍCULO 4.-** Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional que hayan migrado el sistema operativo de sus estaciones de trabajo, total o parcialmente, a una distribución GNU/Linux distinta a Canaima GNU/Linux, deben consignar al ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución, en un plazo no superior a los seis meses contados desde la fecha de su publicación, un informe técnico que contenga un plan de convergencia con la Meta-distribución de Software Libre Canaima GNU/Linux.

**ARTÍCULO 5.-** Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben incluir en los términos de referencia de aquellos contratos que tengan por objeto la adquisición de estaciones de trabajo, el requerimiento de certificar su óptimo funcionamiento bajo la distribución Canaima GNU/Linux, sin la necesidad de la instalación adicional de componentes o partes privativas o cerradas para su operatividad; debiendo además ser éste el único sistema instalado en los equipos, desestimando las ofertas que no respeten esta condición.

**ARTÍCULO 6.-** El ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución debe promover los mecanismos y procesos necesarios para articular el desarrollo del sistema operativo Canaima GNU/Linux de forma colaborativa, abierta y participativa; así como generar, mantener y publicar un documento maestro del proyecto que incluya los mencionados mecanismos y procesos.

**ARTÍCULO 7.-** Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, así como para certificar que las estaciones de trabajo y componentes adicionales funcionen plenamente con el sistema operativo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/03/2011

200° y 152°

N° 026

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, sobre la "Organización y Funcionamiento de la Administración Pública", de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 2° y 4° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

## CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

## CONSIDERANDO

La imperiosa necesidad de establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los Órganos y Entes del Estado Venezolano, en todos sus niveles.

## CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan tener acceso oportuno a los Portales de Internet de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional bajo premisas de calidad e igualdad.

## CONSIDERANDO

Que se requiere articular el uso de estándares y tecnologías abiertas que garanticen la adecuación de los Portales de Internet a lo establecido en el marco legal de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

La necesidad de asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el acceso rápido y oportuno al conjunto de recursos y servicios que ofrece el Estado Venezolano a través de los Portales de Internet, y en especial permitir este acceso a aquellos grupos de ciudadanos que por limitaciones físicas no puedan hacerlo a través de interfaces tradicionales, bajo una estructura uniforme y sin condicionamientos sobre la herramienta de navegación en Internet utilizada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer los lineamientos de accesibilidad que deben ser aplicados por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional en el desarrollo, implementación y puesta en producción de los Portales de Internet, a los fines de garantizar la accesibilidad de los ciudadanos y ciudadanas de modo rápido, oportuno y seguro a los recursos y servicios que ofrece el Estado Venezolano, incluso de aquellos que por limitaciones físicas no puedan hacerlo por interfaces tradicionales.

**ARTÍCULO 2.-** A los fines de la presente Resolución se aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. **Accesibilidad web:** Característica de un documento web que garantiza que cualquier usuario, independiente de sus capacidades físicas, cognitivas, sensoriales o de entorno, puede acceder a la información que éste ofrece y utilizarlo con la finalidad para la que fue diseñado.
2. **Captcha:** Acrónimo en inglés que se refiere a pruebas automatizadas de desafío-respuesta que no pueden ser contestadas correctamente por un programa informático.
3. **Encabezado:** Etiqueta HTML que define la estructura y jerarquía de las partes que componen un documento web, definiendo su conformación y el orden de lectura.
4. **Información destacada:** Texto descriptivo de la idea principal u objeto de un elemento de información.
5. **Marcadores:** Señal o marca que se crea en el documento a través de etiquetas, para su posterior interpretación, que generalmente permiten realizar alguna acción sobre el texto marcado.
6. **Tecnología asistiva:** Consiste en la prestación de diversos servicios, instrumentos, programas, herramientas, máquinas o sistemas cuyo objetivo es el de aumentar, mantener o mejorar las habilidades presentes en la persona, para compensar todas las limitaciones acorde a su condición discapacitante, sea ésta de índole motriz, sensorial o cognitiva.
7. **W3C (World Wide Web Consortium):** Consorcio internacional de internet que tiene como finalidad principal regular el desarrollo de estándares abiertos para el acceso a la información sobre internet.

**ARTÍCULO 3.-** Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben garantizar en sus Portales de Internet:

1. La separación de la presentación, comportamiento (conjunto de scripts, independiente de su tecnología, que añaden capacidad de procesamiento al sitio) y contenido en tres capas independientes.
2. Considerar diferentes representaciones de la información (gráfica, sonora, escrita), a los fines de cubrir las necesidades de acceso por parte de los usuarios, permitiendo el uso y acceso de documentos de forma independiente del equipamiento y tecnología asistiva utilizada.
3. Para la organización estructural del contenido se debe hacer un uso adecuado de los encabezados de nivel y se deben generar menús de navegación basados en listas.
4. Para la maquetación gráfica se debe evitar el uso de elementos HTML, tales como tablas y marcos.
5. Deben utilizarse los elementos de estructuración textual descritos en las normas de accesibilidad WCAG 1.0 Y 2.0, con el fin de representar de forma clara y correcta el contenido y la información del Portal a cualquier ciudadano.
6. Deben utilizarse marcadores que faciliten la pronunciación o interpretación del texto en idiomas no oficiales en la República Bolivariana de Venezuela, términos técnicos y abreviaturas, con el fin de asegurar que el contenido publicado pueda ser consultado exitosamente por los ciudadanos.
7. El contenido a ser publicado debe ser redactado de forma clara y simple, para facilitar su comprensión.

**ARTÍCULO 4.-** Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben tomar en consideración, para sus Portales de Internet, los elementos de navegabilidad descritos en la Resolución 007 del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática asociada a Portales de Internet publicada en Gaceta Oficial N° 39.109 del 29 de Enero de 2009. También se deben considerar los siguientes lineamientos:

1. Identificación explícita y concisa del objetivo de cada enlace o vínculo a través del uso de texto descriptivo.
2. Brindar diversos mecanismos de búsqueda, de acuerdo a los niveles de habilidad de los ciudadanos (búsqueda simple o avanzada).
3. Utilizar adecuadamente tanto el elemento <title> como el atributo "title". Mediante el elemento <title> se titulará cada documento y mediante el atributo "title" se proporcionará información consultiva o adicional, cuando se considere necesaria para una mejor comprensión de los elementos a ser usados en los Portales de Internet, con el fin de facilitar la identificación y navegación.
4. Implementar el uso de páginas para el manejo de errores, con el fin de permitir al usuario retomar el control de la consulta o gestión que está realizando en el portal.

**ARTÍCULO 5.-** Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, con el propósito de asegurar la accesibilidad de sus Portales de Internet a los ciudadanos y ciudadanas, con independencia de sus capacidades físicas, deben considerar los lineamientos que se enuncian a continuación:

1. Si se publican imágenes y animaciones con fines decorativos en los Portales de Internet, deben hacerlo de forma que sea ignoradas por las tecnologías asistivas. Deben proporcionarse alternativas textuales para todo contenido no textual de modo que se pueda convertir a otros formatos que las personas necesiten, tales como textos ampliados, braille, voz, símbolos o en un lenguaje más simple. En caso de utilizarse mapas de imagen, se debe procurar el uso de texto alternativo para las zonas activas de estos.
2. Los Portales de Internet que incorporen videos pregrabados deben disponer de la Lengua de Señas Venezolano (LSV), según se expresa en la recomendación Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.0 (WCAG 2.0) del 11 de diciembre de 2008, del W3C. Igualmente debe incluir en cualquier otro material

multimedia su descripción correspondiente, subtítulos sincronizados, y la transcripción de cualquier información dispuesta de forma sonora.

3. Los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional que requieran confirmar si el contenido del Portal es accedido por una persona y no por una máquina, deben proporcionar formas alternativas de CAPTCHA, que permitan el alcance de los distintos tipos de percepción sensorial, según se expresa en la recomendación Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.0 (WCAG 2.0) del 11 de diciembre de 2008, del W3C.
4. Los gráficos de datos de los Portales de Internet deben incluir un resumen textual descriptivo o utilizar el atributo LONGDESC, en la forma que se expresa en la recomendación Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.0 (WCAG 2.0) del 11 de diciembre de 2008, del W3C.
5. Establecer criterios para el manejo de alto contraste en los colores, ya que es fundamental para las personas con baja visión o daltonismo.
6. En aquellas imágenes que al ser pulsadas con el ratón actúan como un enlace y que enlazan a otras páginas se debe usar texto alternativo para estas zonas activas, lo cual es necesario para las personas con ceguera total.

**ARTÍCULO 6.-** Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir las versiones aplicables de los formatos de archivo y protocolos, así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/03/2011

200° y 152°

N° 027

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, sobre la "Organización y Funcionamiento de la Administración Pública", de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 2° y 4° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos y lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior publicada en la Gaceta Oficial N° 38.272 de fecha 14 de septiembre de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario generar una normativa que establezca los requisitos mínimos para la prestación de servicios de capacitación en el área de Tecnologías Libres por parte de personas naturales a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado promover la apropiación social del conocimiento sobre Tecnologías de Información Libres además de su utilización para el impulso de las actividades y proyectos dentro de las comunidades, de cara al crecimiento de sus aptitudes y posibilidades, a través de la capacitación como un proceso consciente, deliberado, participativo y permanente.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer los requisitos mínimos para la prestación de servicios, por parte de personas naturales, en calidad de Facilitadores Comunitarios en el área de

Tecnologías de Información Libres, en tanto dicho servicio sea requerido por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, a los fines de garantizar la capacitación y multiplicación del conocimiento en el área de Tecnologías de Información Libres.

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de esta Resolución se aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. **Acreditación:** Proceso mediante el cual el ente encargado de velar por lo dispuesto en esta resolución, reconoce a unidades productivas como Entidades Verificadoras.
2. **Capacitación:** constituye un proceso de enseñanza y aprendizaje encaminado a incrementar y mejorar los conocimientos y destrezas en el área de las Tecnologías de Información Libres, dirigido al talento humano, con la finalidad de elevar su desempeño profesional y ciudadano.
3. **Certificación:** es el procedimiento mediante el cual el organismo encargado de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, emite una conformidad con respecto a un producto y/o servicio tecnológico. En este caso particular la conformidad se emitirá a personas naturales que desean certificarse como facilitadores comunitarios.
4. **Comunidad:** Es el conglomerado social de familias, ciudadanos y ciudadanas que habitan en un área geográfica determinada, que comparten una historia e intereses comunes, se conocen, se relacionan entre sí, usan los mismos servicios públicos, comparten necesidades y potencialidades similares.
5. **Organización Comunitaria:** Son instancias de participación, articulación e integración entre grupos sociales, ciudadanos y ciudadanas que permiten responder a las necesidades y aspiraciones comunes.
6. **Documento Maestro:** Publicación que recoge pautas, lineamientos y contenido temático del curso de facilitadores comunitarios en Tecnologías de Información Libre.
7. **Educación Liberadora:** proceso planificado que contempla estrategias de enseñanza y aprendizaje que hacen posible tanto la transmisión como el intercambio de saberes entre los involucrados en un determinado proceso formativo, con miras a la transformación social.
8. **Equipos Informáticos:** Equipos o dispositivos físicos considerados en forma independiente de su capacidad o función, que forman un computador o sus componentes periféricos, de manera que pueden incluir herramientas, implementos, instrumentos, conexiones, ensamblajes, componentes y partes.
9. **Evaluación:** Proceso dinámico, continuo y sistemático capaz de recoger información sobre:
  - a) calidad del ambiente y situaciones de aprendizajes experimentadas en el proceso formativo;
  - b) dificultades vividas y situaciones empíricas;
  - c) aprendizajes adquiridos;
  - d) sugerencias para seguir aprendiendo y
  - e) sugerencias para mejorar la ejecución de futuros cursos.
10. **Examen de suficiencia:** instrumento de evaluación oral y escrita de los conocimientos y habilidades técnicas y pedagógicas.
11. **Facilitador o Facilitadora:** persona que anima, promueve y planifica el ambiente de aprendizaje en un determinado curso; organiza sus contenidos, crea situaciones de aprendizaje según las características del grupo de participantes, produce materiales, diseña estrategias de evaluación, promueve la integración del equipo de participantes y motiva su interés por los contenidos del curso.
12. **Habilidad:** capacidad y disposición para ejecutar una acción o actividad.
13. **Tecnologías de Información Libres:** conjunto de conocimientos, métodos técnicos y herramientas, que permiten socializar información en el marco de la filosofía del Software Libre.
14. **Software Libre:** Programa de computación cuya licencia garantiza al usuario acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir tanto el programa original como sus modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, sin tener que pagar regalías a los desarrolladores previos.

**ARTÍCULO 3.-** Los requisitos que deben cumplir los Facilitadores Comunitarios en el área de Tecnologías de Información Libres son los siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Poseer un grado de instrucción mínimo de Bachiller, según lo dispuesto por el Ministerio con competencia en materia de educación.
3. Estar residiendo preferentemente en la parroquia, municipio o Estado donde va a capacitar.
4. Preferiblemente ser miembro activo de alguna organización comunitaria.
5. Haber realizado el curso de "Facilitador Comunitario de Tecnologías de Información Libres" o haber aprobado el examen de suficiencia, ambos con base a la temática dispuesta por el ente encargado de velar por el cumplimiento de esta Resolución, o en su defecto haber culminado satisfactoriamente al menos dos (2) cursos de capacitación en materias relacionadas con las Tecnologías de Información Libres, ya sean dictados por los órganos del Estado con competencias en dicha materia o en aquellas relacionadas al desarrollo comunal, educación y capacitación profesional, o bien con otras instituciones públicas o privadas con las que dichos Órganos mantengan convenio de capacitación.

No están sujetos a lo previsto en el presente numeral aquellas personas que hayan aprobado dos (2) semestres de educación técnica superior o superior universitaria en carreras relacionadas a las Tecnologías de Información.

6. Haber dictado satisfactoriamente al menos un curso de Tecnologías de Información Libres en una organización comunitaria.

El cumplimiento de los requisitos se podrá comprobar a través del Certificado que a tal fin emitirá el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben procurar la inclusión de Facilitadores Comunitarios en sus estrategias de capacitación en el área de Tecnologías de Información Libres.

**ARTÍCULO 5.-** Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, al momento de requerir la prestación de servicios de Facilitadores Comunitarios en el área de Tecnologías de Información Libres, deben tomar como referencia las cualidades, habilidades, perfil y pautas de actuación descritas en el documento maestro que a tal fin publique el ente encargado de velar por el cumplimiento de esta Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, así como para certificar aquellos Facilitadores Comunitarios de Tecnologías de Información Libres que cumplan lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)

Fecha: 01 de marzo de 2011

N° 01/2011

#### Providencia Administrativa

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su reunión Ordinaria N° 02-011 de fecha 01-03-2011, y de conformidad con lo establecido en artículo 17 numeral 13 de los Estatutos vigentes de la Fundación IDEA, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 y 14 de la Ley Orgánica que regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.951, Extraordinario, de fecha 07 de enero de 1987, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas.

#### CONSIDERANDO

Que el Instructivo de la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, recomienda a todos los entes u órganos interesados en la enajenación de sus bienes, integrar una Comisión compuesta por tres (3) o cinco (5) funcionarios, a fin de coordinar todo lo referente al proceso de enajenación de sus bienes, a manera de enlace entre el ente u órgano interesado en la enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas.

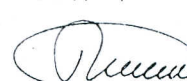
#### RESUELVE

**Artículo 1:** Constituir la Comisión de Enlace para la Enajenación y/o Desincorporación de Bienes de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, la cual estará conformada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

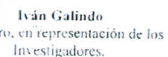
UNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Dirección de Administración	Fernando Figueroa	V-5.263.986
Departamento de Planificación	Luis Español	V-12.454.639
Departamento de Sistemas	Lieniska Zamotts	V-12.512.155


**Artículo 2:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2011, fecha en la que fue aprobada por el Consejo Directivo y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

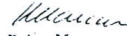
Comuníquese y publíquese.


  
Prudencio Chacon  
Presidente

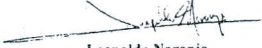


  
Iván Galindo  
Miembro, en representación de los Investigadores.

  
**Gladys Maggi**  
 Miembro en representación del  
 erio del Poder Popular para Ciencia,  
 nología e Industrias Intermedias

  
**Daisly Marcano**  
 Miembro en representación de los  
 Organismos del Sector Público vinculados con  
 el objeto de la Fundación

  
**Ivette Briceño**  
 Miembro en representación de los  
 Trabajadores de la Fundación

  
**Leopoldo Naranjo**  
 Miembro en representación de los Centros

  
**Howard Takiff**  
 Miembro en representación de los  
 mos del Sector Público vinculados con  
 el objeto de la Fundación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS- N° 016-2011

Caracas, 03 de marzo de 2011  
200° y 152°

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ** designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34 y 77, numeral 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Delegar al ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.562.281, en su carácter de Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.834 de la misma fecha, la firma de los Convenios de Financiamiento de los Proyectos del Plan de Transformación Integral del Hábitat, contentivos de la transferencia de recursos financieros, a las organizaciones del poder popular para el desarrollo integral de la comunidad con base a la aplicación del Ciclo del Poder Popular.

**SEGUNDO:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

**TERCERO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique un informe detallado de los convenios sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**CUARTO:** Los convenios suscritos por el Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

**QUINTA:** Según corresponda, el funcionario a quien se delega procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

**SEXTA:** La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

**ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**  
 Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.  
 Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/11  
 CARACAS, 7 DE FEBRERO DE 2011  
 200° y 151°

### ANTECEDENTES DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

En fecha 06 de diciembre de 2010 el ciudadano Jorge Sucre Castillo, de cédula de identidad N° V- 2.140.058, introdujo por ante este Instituto recurso de reconsideración contra el oficio n° 001441 de fecha 29 de noviembre de 2010. Previo a la presentación de este recurso se habían producido las siguientes actuaciones.

El día 12 de noviembre de 2010 el ciudadano Jorge Sucre Castillo consignó ante este Instituto un escrito mediante el cual solicitó que se le expidiera una certificación en la cual constara que el inmueble constituido por la Quinta "Santa Marta" y la parcela sobre la cual está construida ubicada en la calle en curva que une la Segunda calle con la Tercera calle de la urbanización Campo Alegre, municipio Chacao del estado Miranda, no se encuentre incluido en la lista de Bienes de Interés Cultural.

El día 03 diciembre de 2010 este Instituto mediante oficio N° 001441 respondió a la solicitud que hiciera el ciudadano Jorge Sucre Castillo donde expresa que el referido inmueble (Quinta "Santa Marta") ostenta la cualidad de Bien de Interés Cultural de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa N° 012/05 de fecha 30 de junio de 2005.

### II

#### DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

En fecha de 29 de noviembre de 2010, este Instituto mediante Oficio N° 001441 indicó que:

**ÚNICO:** La Quinta Santa Marta ubicada en la calle en curva que une la Segunda calle con la Tercera de la urbanización Campo Alegre, municipio Chacao, estado Miranda, se encuentra registrado en el marco del I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, por consiguiente ha sido declarado por este Instituto Bien de Interés Cultural de la República de acuerdo a lo establecido en la Providencia N° 012/05 de fecha 30 de junio de 2005.

### III

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Mediante escrito presentado en fecha 06 de diciembre de 2010, la parte recurrente alega lo siguiente:

1. Señala que si bien es cierto que el bien inmueble aparece en el catálogo correspondiente elaborado por el Instituto en el marco del I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, y que la Providencia Administrativa N° 012/05 de fecha 30 de junio de 2005 declara como Bien de Interés Cultural los bienes reflejados en los catálogos elaborados en ocasión en el I Censo, el Instituto, mediante Providencia Administrativa posteriores que fueran publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, especifica concretamente los inmuebles declarados como "Bienes de Interés Cultural", por tanto los listados definitivos contenidos en dichas Providencias no coinciden necesariamente con los bienes mencionados en los referidos catálogos.
2. Que si los listados de los Bienes de Interés Cultural contenidos en los referidos catálogos fueran definitivos e inmodificables, se harían innecesarios los listados contenidos en las Providencias Administrativas del Instituto y más inexplicable serían las modificaciones de los mismos publicadas en las Providencias Administrativas que modifican y derogan Providencias anteriores.
3. Indica además que, originalmente la Quinta "Santa Marta" aparece incluida en el listado contenido en la Providencia Administrativa del Instituto 035/06 de fecha 31 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 de fecha 11 de enero de 2007, Providencia que fue derogada por el Instituto mediante la Providencia N° 015/07 de fecha 15 de mayo de 2007 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.697, de fecha 4 de junio de 2007, destacando que la última Providencia, que es la actualmente vigente, introdujo numerosas modificaciones al listado previo, como producto de las evaluaciones posteriores sobre las características y méritos de los bienes y manifestaciones incluidos en el listado anterior. Por tanto solicita que se le expida la certificación en la cual conste que la referida Quinta Santa Marta no es un Bien de Interés Cultural.

### IV

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Corresponde a esta Autoridad decidir el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Jorge Sucre Castillo, titular de la cédula de identidad n° 2.140.058, para la cual observa:

- 1.- El Registro General de Bienes Culturales llevado a cabo por este Instituto del Patrimonio Cultural y publicado en los Catálogos del Patrimonio Cultural Venezolano constituye una